COOPERATIVA MULTIACTIVA
de Ahorro, Crédito, Servicio, Consumo y Producción
DON BOSCO LTDA.
Personería Jurídica 1.847 - Reg. C. 263
Centenario Nº 2446 c/ Tte. Insfrán - Telefax: 311154 - 302638
e-mail: secretariaconad@donbosco.coop.py Asunción - Paraguay

REGLAMENTO DE AHORROS

CAPITULO I

Art. 1° *L*os socios de la Cooperativa Multiactiva De Ahorro, Crédito, Servicios, Consumo y Producción "Don Bosco" Ltda., podrán abrir una o varias Cuentas de Ahorro en las diferentes modalidades. Para su buen funcionamiento se establecen los delineamientos y las políticas del Consejo de Administración en el presente reglamento.

Art. 2ª Para los depósitos desde a 10.000 US$, o su equivalencia en G (guaraníes) los socios deberán llenar y firmar la declaración jurada manifestando el origen de los ingresos depositados de conformidad al Marco Regulatorio numeral 4.2.1.1.2. La Cooperativa para tenerlo identificado a sus principales ahorristas, lo tendrá registrado en listado aparte.

CAPITULO II

De las clases de cuentas de ahorros

Art. 3° Las Cuentas de Ahorros podrán ser:

- A la vista
- A plazo fijo

Art. 4° Las Cuentas de AHORRO A LA VISTA se rigen por un contrato, en las que su titular o su representante legal, a cuya orden figure la cuenta, puede efectuar depósitos y extracciones tantas veces lo desee.

Art. 5° Las cuentas de AHORRO A PLAZO FIJO son aquellas que se rigen por un contrato firmado entre el titular o su representante legal y la cooperativa, en la que se especificarán los plazos, tasas, montos u otros que sean necesarias para su operación.

CAPITULO III

DE LAS TASAS DE INTERÉS

Art. 6º. Las tasas de interés para pago de Ahorro a la Vista, Caución, a Plazo Fijo así como su modalidad de capitalización, y las variaciones de disminución o aumento de las tasas serán estipulado por el Consejo de Administración según ANEXO N°1 del presente reglamento.

CAPITULO IV

De las Cajas de Ahorro a la Vista

Art. 7° Para la apertura de esta cuenta el socio deberá solicitar por escrito en un formulario proveído por la Cooperativa acompañado de una fotocopia de su cédula de identidad civil actualizada, deberá estampar su firma en la tarjeta de registro de firma, y un contrato donde se establezca que la cooperativa abonará un interés anual estipulado por el Consejo de Administración, así como el monto del depósito inicial que forma parte en el ANEXO del presente reglamento.

Art. 8° Las Cuentas de Ahorros a la vista podrán ser abiertas en las siguientes modalidades:

Individual: A nombre y orden del titular de la cuenta. En este caso la extracción total o parcial será efectuada exclusivamente con la firma del titular.

En caso de fallecimiento o incapacidad, la Cooperativa entregará los fondos al declarado heredero por el Socio en su solicitud de ingreso o al declarado por Juez Competente o lo depositará en la cuenta del Juicio Sucesorio de la insania que indique la orden Judicial. La Cooperativa queda exenta de toda responsabilidad por operaciones realizadas por el ordenatario posteriores al fallecimiento o incapacidad, mientras no haya mediado comunicación oficial.

Conjunta: A la orden conjunta o colectiva, en cuyo caso se requiere la firma de todos los titulares de la cuenta para la extracción de fondos. Todas las personas asumen la responsabilidad solidaria e ilimitada por todos los movimientos de la cuenta, los depósitos

pueden ser efectuadas por cualquiera de ellas o por un tercero, no así los estados de cuentas y otras documentaciones necesarias para operar, como ser recisión de cuenta, garantizar préstamos a cuyo efecto será obligatorio las firmas conjuntas indicadas.

En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de ellos, para disponer del mismo será indispensable mandato u orden judicial.

Indistinta: A la orden indistinta de los titulares de la cuenta, en cuyo caso deberán ser socios de la cooperativa, cualquiera de ellos está habilitado para extraer total o parcialmente la suma depositada, así mismo autorizar el cierre o rescisión de la cuenta, solicitar extractos, garantizar créditos. Por renuncia de uno de los socios titulares quedará separado de la cuenta y no podrá realizar reclamo alguno.

En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de ellos, el o los restantes podrán seguir operando la cuenta, siempre que no medie orden judicial en contra.

Conjunta - Indistinta: La cual se podrá habilitar a nombre de tres o más socios y se requerirá para la extracción, la firma de dos de ellas.

La combinación de las dos personas firmantes se debe definir en el momento de la apertura de cuenta.

Los pedidos del estado de cuentas deben ser efectuados por las personas autorizadas; en cambio para la recisión de la cuenta se necesita las firmas de todos los titulares.

En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, para disponer del mismo será indispensable una orden judicial (Con la orden del o de los depositantes sobrevivientes).

Art.9° Todos los depósitos y extracciones se efectuarán en formularios Proveídos por la Cooperativa, cuyas condiciones se encuentran al dorso del mismo y forma parte de este reglamento. Por renuncia de uno de los socios titulares quedará separado de la cuenta y no podrá realizar reclamo alguno.

Art.10° El titular de la cuenta podrá autorizar a una o más personas a realizar extracciones de su Caja de Ahorro, llenando el formulario de la boleta de extracción impreso para el efecto, donde deberá constar la firma del titular y de la persona autorizada. Previa presentación de la libreta de ahorro y su documento de Identidad Civil.

Art. 11°. Para Cajas de Ahorro a la Vista, se podrá recibir depósitos efectuados por terceras personas en la cuenta de un socio.

Art. 12° Los depósitos en cheque estará bloqueados hasta que los mismos hayan sido confirmados por el banco girador, por lo tanto no se podrán efectuar extracciones sobre estos, salvo caso excepcionales autorizados por la Gerencia.

Capítulo V

Débito Automático

Todos los socios que habilitan cuentas de ahorros a la vista podrán optar por el sistema del débito automático para el pago sistemático de sus obligaciones con la Cooperativa

Art° 13 Previa autorización por escrito del o los titulares, la Cooperativa podrá efectuar débitos automáticos de la cuenta de Ahorros de este, para el pago de préstamos; aportes; solidaridad, tarjeta de crédito y otros, cuyo formulario se encuentra en el anexo N° 1.

Art. 14º Requisitos para el débito automático, estar al día con todas sus obligaciones societarias, llenar la solicitud con los siguientes datos: Número de cuenta de ahorro a debitar, N° de Socio, tipo de cuentas a ser debitados, N° de C.I.C., dirección, teléfono, fecha de débito.

La autorización se debe renovar cada vez que el socio desee ampliar el débito del servicio. Si a la fecha indicada para el débito automático el no tuviere fondo suficiente, será responsable para realizar los pagos en ventanilla de la Cooperativa.

Las cuentas de caja de ahorro a la vista podrán ser caucionadas como garantía de créditos, en caso de incumplimiento del pago de la cuota mayor a 15 días, el socio autorizará el débito del monto de la caución a aplicar automáticamente. Los Socios de la Cooperativa que tengan préstamos con caución de su ahorro, deberán mantener en todo momento un saldo del depósito, equivalente, al saldo del préstamo pendiente de pago, más tres meses de intereses compensatorios (punto 5.5.1.3 inc. e) del Marco legal de Regulación de Cooperativas). y. El monto a ser caucionado se extraerá de dicha cuenta y será depositado en la cuenta asignada con otro código, o directamente el socio puede extraer el monto liberado previa presentación del comprobante de cancelación del crédito.

Art. 15° Los extractos de cuentas estarán a disposición del socio titular quien podrá solicitar en el área de ahorros. A pedido del socio se podrá enviar mensualmente los extractos de sus cuentas de ahorros, en cuyo caso se le debitará el costo del courrier.

Art. 16° La Cooperativa se reserva el derecho de solicitar a los ahorristas un preaviso de 24 horas para las extracciones mayores de un Gs. 2.000.000 (guaraníes dos millones).

Art.17° Las Personas Jurídicas que deseen habilitar cuentas de ahorro, deberán presentar una copia autenticada por Escribanía, de la Resolución de la designación de los representantes para estos actos, así como los demás documentos establecidos en este Reglamento, siendo obligación de los representantes comunicar a la Cooperativa todas las modificaciones que surjan en la nóminas de las personas autorizadas a fin de proceder en las actualizaciones de firmas de los nuevos titulares, de no hacer la comunicación en el momento oportuno la Cooperativa deslinda toda responsabilidad.

CAPITULO VI

De las Cajas de Ahorro a Plazo Fijo

Art.18° Para la apertura de una cuenta de depósito en Caja de Ahorro a Plazo Fijo, la Cooperativa recibirá desde la suma establecida por el Consejo de Administración y que se encuentra en el ANEXO de este reglamento.

Art.19° La Cuenta quedará abierta mediante el depósito, la firma del contrato aceptado por las partes, declaración jurada correspondiente,

Art.20° Para la formalización del depósito a Plazo Fijo, se deberá firmar un contrato en dos copias, entre el/los socios y la

Cooperativa, representado por las personas establecidas en nuestro estatuto social, en el formulario del contrato deberá constar el monto, plazo, tasa y vencimiento.

Art.21° La renovación de un contrato a Plazo no se producirá en forma automática, deberá renovarse con un nuevo contrato. Al vencimiento de los contratos a plazo fijo, estos serán transferidos automáticamente en la caja de ahorro a la vista habilitado para el efecto.

Art.22º Las cuentas de caja de ahorro a plazo fijo podrán ser caucionadas como garantía de créditos. El bloqueo del monto se realizará antes del desembolso del mismo y por el plazo del Crédito conforme al Marco Regulatorio. Una vez cancelada la deuda el encargado de ahorros procederá al desbloqueo de cuenta de ahorros, previa presentación del comprobante de cancelación del crédito por parte del socio.

Art.23º Los intereses devengados **s**obre los depósitos a Plazo Fijo serán retirados en efectivo o acreditados directamente a su cuenta de ahorro a la vista en la forma pactada en el contrato.

Art.24º En circunstancia especial el Socio ahorrista podrá solicitar el retiro del Ahorro a Plazo Fijo, y se entregará previa autorización del Consejo de Administración acuerdo a la disponibilidad y monto, en cuyo caso perderá la tasa de interés inicialmente pactada y se le hará el cálculo de acuerdo a la tasa vigente del ahorro a la vista.

Art. 25º Para las cajas de ahorro a Plazo Fijo regirá la escala que fija el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 26° La apertura de cualquier tipo de cuenta, implica la aceptación de las disposiciones reglamentarias y condiciones establecidas para la misma.

Art. 27° La cuenta de ahorro será de absoluta reserva para la Cooperativa, y solo podrá suministrar informes al/los titular/es, o a sus representantes, al ordenatario o a pedido de la Autoridad Judicial Competente.

Art. 28° Todo cambio de domicilio, de trabajo o de número telefónico debe ser comunicado a la Cooperativa en forma oportuna.

Art. 29° La Cooperativa queda exonerada de toda responsabilidad cuando cumpla instrucciones que provengan de los titulares de la cuenta por escrito. No será responsable por los fraudes, falsificaciones o adulteraciones, provenientes de los familiares, socios o personas que tengan afinidad con el titular.

Art. 30° El importe necesario que tuviere el socio en cuenta de ahorro podrá garantizar préstamos para cuyo efecto deberá ceder sus derechos a favor de la Cooperativa, debiendo cubrir un monto equivalente al capital prestado más tres meses de intereses compensatorios, durante el plazo del préstamo otorgado, para lo cual deberá firmar una nota autorizando la caución de la cuenta.

Art.31° Atendiendo la política de la Cooperativa, el Consejo de Administración fijará los siguientes:

a) Monto mínimo para la apertura de cuenta de ahorro a la vista y plazo Fijo.
b) Monto mínimo para devengar intereses de ahorro a la vista.
c) Monto mínimo para mantener abierta la cuenta de ahorro a la vista.
d) Monto máximo para las extracciones en ventanilla en efectivo.
e) Fijar plazo, tasas, capitalización.
f) Comunicar a los socios de las modificaciones sufridas mediante boletines informativos, carteles puestos a la vista en su local de atención a socios.

Art.32° Todos los casos no previstos en el presente reglamento es potestad del Consejo de Administración modificar parcial o totalmente a cuyas modificaciones quedarán sujetas las cuentas habilitadas en ese momento.

CAPITULO VIII

Art.33° De las operaciones en ahorro a la vista:

a) La Cooperativa entregará una copia del Contrato y una libreta intransferible en la que se registrarán todas las operaciones que realicen los socios, se le hará firmar un registro de firma para las operaciones de su cuenta da caja de ahorro a la vista.
b) En caso de extravío de la libreta el/los titular/es deberán comunicar por escrito a la Cooperativa dentro de las 24 horas de haber ocurrido el hecho, a los efectos de anulación y provisión de una nueva libreta, la misma llevará estampada la leyenda de duplicado.
c) Para realizar los depósitos o extracciones deberán realizar los llenados de los formularios correctamente, no se aceptarán con enmiendas ni errores.
d) La Cooperativa pagará intereses sobre saldos no inferiores a los montos establecidos.
e) El titular de la cuenta podrá autorizar a terceros para extracciones de su cuenta de caja ahorro, para tal deberá presentar la libreta, Cédula de Identidad Civil o Fotocopia del titular, el autorizado deberá obligatoriamente presentar su Cédula de Identidad Civil para que se proceda al pago.
f) Todos los depósitos o extracciones se efectuarán en formularios proveídos por la Cooperativa, las mismas son documentos no negociables.
g) El socio podrá nombrar a una persona para realizar las operaciones en su caja de ahorro a través de un poder especial tramitado por Escribano Público, siendo responsabilidad del socio comunicar a la Cooperativa de la revocación del poder otorgado, siendo válido toda operación realizada antes de la comunicación de revocación del poder.
h) Los depósitos en cheques, deberán tener al dorso el N° de Socio, C.I.C., teléfono y el endoso correspondiente, no se podrán extraer sin haber transcurrido 48 hs y confirmado por el Banco Girado, salvo caso que el socio titular tenga saldo suficiente.
i) La Cooperativa queda autorizada a debitar en concepto de gastos bancarios por los cheques rechazados la suma establecida en el ANEXO 1.

j) Es responsabilidad del socio de solicitar su extracto de cuenta en forma mensual para verificar su saldo de caja de ahorro y comunicar inmediatamente en caso de haber alguna diferencia.
k) En caso que los socios soliciten extractos de cuenta de ahorro que datan más de 1 año, serán proveídos previo pago en concepto de gastos de operaciones.
l) En caso de cancelación de la cuenta de caja de ahorro a la vista, (el/los) titular/es deberá/n presentar la última libreta y el contrato original, reservándose la Cooperativa verificar las firmas estampadas en el documento que será entregado, en caso de la no devolución de los documentos mencionados el/ los titular/es firmarán una constancia en la que se especifiquen no tendrán nada que reclamar a la Cooperativa.

CAPITULO IX

Art.34° De las operaciones en ahorro a Plazo Fijo:

a) La apertura de cuenta de ahorro a plazo Fijo implica la aceptación por parte de los socios de las disposiciones y condiciones establecidas por la Cooperativa en el presente reglamento.
b) Los contratos de ahorro a plazo fijo no son transferibles ni canjeables bajo ningún tipo de endoso o contrato, los intereses será pagadero al titular de la cuenta.
c) Para realizar los depósitos o extracciones de ahorro a plazo fijo deberán realizar los llenados de los formularios correctamente, no se aceptarán con enmiendas ni errores.
d) En caso de extravío del contrato de plazo fijo en poder del socio, este dará aviso por escrito a la Cooperativa dentro del plazo de 24 horas.
e) Todos los depósitos o extracciones se efectuarán en formularios proveídos por la Cooperativa, las mismas son documentos no negociables.
f) El socio podrá nombrar a una persona para realizar las operaciones en su caja de ahorro a plazo fijo al vencimiento a través de un poder especial tramitado por Escribano Público, siendo responsabilidad del socio comunicar a la Cooperativa de la revocación del poder otorgado, siendo válido toda operación realizada antes de la comunicación de revocación del poder.

Art.35° El presente reglamento será remitido al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) para su homologación, conforme a la normativa vigente.

Art.36° El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su presentación en INCOOP, en cumplimiento a la disposición de la Resolución N° 241/04 de Reglamentos de Servicios.

Art.37° El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en fecha 24 de Noviembre de 2009 y regirá conforme el Art. anterior.

REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ANEXO N° 1

1. Monto mínimo para la apertura de cuentas.
a) Ahorro a la Vista G. 50.000 (guaraníes cincuenta mil).
b) Ahorro a Plazo fijo G. 1.000.000 (guaraníes un millón)

2. Monto mínimo para devengamiento de intereses.
a) Ahorro a la Vista G. 100.000 (guaraníes cien mil).
b) Ahorro a Plazo fijo G. 1.000.000 (guaraníes un millón)

3. Monto mínimo para mantener la cuenta.
a) Ahorro a la Vista G. 50.000 (guaraníes cincuenta mil).

4. Modalidad de capitalización.
a) La capitalización del ahorro a la vista será en forma trimestral, para el mismo se deberá mantener el monto mínimo de Gs 100.000 (cien mil guaraníes) en la Cuenta.
b) La capitalización del ahorro a Plazo Fijo será conforme el contrato acordado con el Socio titular.
c) La tasa sobre ahorro a la vista es del 1% anual.
d) La tasa sobre ahorro en caución es del 1% anual.
e) La tasa del depósito en ahorro a plazo fijo se fija conforme a la escala de la resolución del Consejo de Administración
5. Se fija la suma de G. 6.000 por cada cheque rechazado.
6. Formulario de débito automático.
7. Formulario de caución de ahorro a la vista.
8. Formulario de Ahorro a Plazo Fijo.

TASAS DE INTERÉS - AHORRO A PLAZO FIJO

VIGENCIA A PARTIR DEL 11 DE ABRIL DEL 2018 SEGÚN ACTA N° 1587

MONTOS		6 MESES	12 MESES	18 MESES	24 MESES	30 MESES	36 MESES
1.000.000	30.000.000	4,00%	6,50%	8,50%	9,00%	9,50%	10,00%
30.000.001	75.000.000	4,50%	7,00%	9,00%	9,50%	10,00%	10,50%
75.000.001	150.000.000	5,50%	8,00%	9,50%	10,00%	10,50%	11,00%
150.000.001	500.000.000	6,00%	8,50%	10,00%	10,50%	11,00%	11,50%

Los pagos de extracciones se efectuarán conforme al siguiente:

De 1 a 8.000.000 en efectivo en ventanilla.

De 8.000.001 en adelante serán pagados en cheque.

Los pagos de extracciones se efectuarán conforme al siguiente:

La Gerencia conjuntamente con el Presidente o Tesorero podrán autorizar pagos excepcionalmente en efectivo de montos mayores a Gs. 8.000.000, debiendo observar siempre la disponibilidad de tesorería.

Abog. Lourdes Cañete de González
Secretaria
Consejo de .Administración

TSE Víctor Raúl Vallejo Avalos
Presidente
Consejo de .Administración